



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-139418008- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1427-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° IF-2022-139420040-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1773/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.01 10:51:08 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.01 10:51:09 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de diciembre del 2022, se reúnen representando a la **FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURÍFEROS (FSUPeH)**, el Sr. Juan Carlos Crespi, en su carácter de Secretario General, y en representación de **OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.**, el Sr. Diego José BONGIORNO y Facundo CIRONE, en su carácter de apoderado de la misma, con el objeto de manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en consideración las negociaciones que se vienen concretando a lo largo del país, y lo que viene sucediendo años anteriores por los cuales se advierte que las Estaciones de Servicios en su mayoría no abrirán al público los días 24 y 31 de diciembre próximos, entre las 22 y 6 horas, las partes entienden acertado y conveniente definir cuál será la situación que se producirá en las Estaciones de Servicios de OPESSA.

SEGUNDO: En tal sentido las partes acuerdan que, entre las 22 horas del día 24 de diciembre del año 2022 y las 6 horas del día 25 de diciembre del mismo año, y entre las 22 horas del día 31 de diciembre del año 2022 y las 6 horas del día 1 de enero de 2023, las Estaciones de Servicios OPESSA no estarán abiertas al público, a excepción de las Estaciones indicadas en la siguiente clausula. No obstante, ello, a efectos de garantizar la presencia en las Estaciones de Servicios y que se puedan atender las emergencias que se puedan suscitar, las partes acuerdan que en las Estaciones que exista personal de seguridad privada quedará en su puesto de trabajo un (1) empleado de OPESSA mientras que en aquellas Estaciones que no exista personal de seguridad privada quedarán dos (2) empleados de OPESSA.

TERCERO: Ambas partes acuerdan como excepción a lo estipulado en el punto PRIMERO que las EESS Richieri Ezeiza, Richieri Capital, Debenedetti Ascendente, Debenedetti Descendente, Autopista Norte, Aubasa Sur y Norte, Campana Este, Campana Oeste, Pilar Sur, Pilar Norte, Dolores y La Ribera, **solo el día 1 de enero de 2023 abrirán al público de acuerdo con la definición operativa correspondiente, a partir de las 4 horas AM.**

CUARTO: Los empleados indicados en el punto SEGUNDO que queden en las Estaciones, además de garantizar la presencia en las mismas y atender las emergencias que se puedan suscitar, percibirán los recargos previstos por la normativa vigente relativa a feriados nacionales por las ocho (8) horas detallas y una suma extraordinaria remunerativa por única vez de **PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 12355.-)**.

A instancia de los empleados, OPESSA será la encargada de determinar quiénes cumplirán las guardias en las Estaciones en los días y horarios dispuestos, debiendo respetarse el descanso de doce (12) horas entre jornadas laborales (artículo 197 LCT).

Se deja expresamente establecido que aquellos empleados que no presten servicios en los días y horarios detallados previamente percibirán su salario normal, sin los recargos señalados en el párrafo anterior.

QUINTO: Asimismo, los empleados que **el día 1 de enero de 2023** queden en las Estaciones a efectos de garantizar la presencia y poder atender las emergencias que se puedan suscitar, deberán abrir las mismas a las 4 horas AM, percibiendo los recargos previstos por la normativa

vigente relativa a feriados nacionales por las ocho (8) horas detallas y una suma extraordinaria remunerativa por única vez de **PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 15444.-)**.

SEXTO: Queda expresamente convenido que los empleados asignados a las Estaciones deberán respetar las normas de conducta que tienen en su día a día laboral, no pudiendo consumir alcohol, concurrir con la familia a las Estaciones, utilizar pirotecnia, ni realizar cualquier otro acto que vulnere el normal comportamiento laboral que deben tener los mismos.

SEPTIMO: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA


amors



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1427-25 Acu 1773-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.